

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 00349 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta Autoridad Ambiental. Por ello, se procedió a realizar seguimiento a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, en relación con el puesto de salud del corregimiento de Salgar, del municipio de Puerto Colombia. Como resultado de tal seguimiento, esta Entidad emitió el Informe Técnico No. 557 de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-378, con el fin de verificar la presentación del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, el PUESTO DE SALUD DE SALGAR, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, podemos concluir que la entidad no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el permiso de vertimientos.

- *Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.*
- *Permisos de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud, no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo, deberá realizar el estudio de las caracterizaciones de aguas residuales. Según el último concepto técnico No. 524 del 14 de junio de 2017, los vertimientos líquidos generados por las actividades de la entidad, son vertidos al Sistema de Alcantarillado municipal.*
- *Permiso de Concesión de Agua: El puesto de Salud de Salgar, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, debido a que el servicio de agua es suministrado por la empresa del municipio, según el último concepto técnico No. 524 del 14 de junio de 2017”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

Que, posteriormente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental y realizar el seguimiento al PGIRASA del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, y acogiendo la información derivada del citado Informe Técnico, esta Entidad realizó unos requerimientos mediante el Auto 1034 del 18 de julio de 2018, notificado personalmente el día 26 de julio de 2021. En dicho Auto se le requirió a este último para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PGIRASA:

“PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA, en realción con el puesto de salud del corregimiento de SALGAR, Nit 890.103.406-9, representada legalmente por la señora Alicia Rueda Ramirez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, trámite ante esta autoridad ambiental, Permiso de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.”

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, identificado con NIT 890.103.406-9, así como con la finalidad de realizar seguimiento a los requerimientos establecidos mediante el citado Auto, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 14 de abril de 2023 en las instalaciones de tal entidad, ubicada en las coordenadas: 11°1'9.852" N y 74° 56'2.022" W., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 281 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 281 DEL 29 DE MAYO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Puesto de Salud del corregimiento de Salgar, adscrito a la ESE Hospital de Puerto Colombia, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es una entidad de primer nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

- Odontología
- Urgencias
- Curaciones
- Toma de muestras
- Vacunación
- Consulta externa
- Promoción y Prevención

Estos servicios son prestados en Horario de atención de 8:00 am a 12:00m y de 1:00 pm a 4:00 pm 6:0 urgencia las 24 horas, atiende 15 pacientes diarios por cada área en consulta externa en urgencia, 13 pacientes diarios.

17.1. CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 165 del 5 de marzo del 2013. Notificado el 6 de abril del 2015.	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental ala puesto de salud Salgar corregimiento to de Puerto Colombia. ➤ Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del puesto de salud Salgar corregimiento de Puerto Colombia - Atlántico, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental; al no presentar el permiso de vertimientos.	Revisado el expediente 1426-378 no se encontró información sobre los posibles descargos de la investigación sancionatoria, sobre la solicitud del permiso de vertimientos
Auto N° 1766 del 29 de diciembre del 2015, notificado el 9 de marzo del 2016	• Certificado y cronograma de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el centro de salud	Revisado el expediente 1426-378, no se encontró información sobre este requerimiento.
	• Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo	Revisado el expediente 1426-37, no se encontró

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

	establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002	información sobre este requerimiento.
	• Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos	Revisado el expediente 1426-378, no se encontró información sobre este requerimiento
	• Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.	Revisado el expediente 1426-378, no se encontró información sobre este requerimiento
	• Etiquetar, embalar de los residuos peligrosos, Así como lo establece la normatividad vigente.	Revisado el expediente 1426-378, no se encontró información sobre este requerimiento
	• Presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales ante de ser vertidas al alcantarillado municipal, correspondiente a la I semestre del año 2015 teniendo en cuenta la evaluación de los parámetros.	Revisado el expediente 1426-378, no se encontró información sobre este requerimiento
	• Tramitar el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015.	Revisado el expediente 1426-378, no se encontró información sobre este requerimiento
Auto 1043 del 18 de Julio del 2018, Notificado el 26 de julio del 2018.	Por el cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Puerto Colombia en relación con el puesto de Salud del corregimiento de Salgar Municipio de Puerto Colombia Atlántico. PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital de Puerto Colombia, en relación con el puesto	Mediante radicado N° 8025 del 29 de agosto de 2018 da respuesta al Auto N° 1043 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

	de salud del corregimiento de SALGAR, Nit 890.103.406-9, representada legalmente por la señora Alicia rueda Ramírez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante esta autoridad ambiental el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.	
--	---	--

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:

Mediante Auto N° 165 del 5 de marzo del 2013. Notificado el 6 de abril del 2015; se inicia un proceso sancionatorio ambiental al Puesto de Salud Salgar, adscrito a la ESE Hospital de Puerto Colombia., a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental; al no presentar el permiso de vertimientos

Con Auto N° 1766 del 29 de diciembre del 2015, notificado el 9 de marzo del 2016 se le hacen unos requerimientos y se reitera el permiso de vertimiento el cual no cumplió con razón por la cual se le requiere nuevamente mediante Auto 1043 del 18 de Julio del 2018, Notificado el 26 de julio del 2018 tramitar ante esta autoridad ambiental el permiso de vertimientos, sin embargo, no cumplió a esa fecha con el requerimiento

Sin embargo, mediante Radicado No. 8025 del 29 de agosto de 2018 Puesto de Salud Salgar, adscrito a la ESE Hospital de Puerto Colombia da respuesta al Auto N° 1043 de 2018, donde informa que cuenta con poza séptica, sin embargo, las redes de alcantarillado están en proceso de instalación y que por fallas técnicas aún no están conectado razón por la cual siguen vertiendo a poza séptica.

En visita realizada el día 14 de abril de 2023 se pudo verificar con el recibo de la Triple A actualmente el Puesto de Salud Salgar se encuentran conectados al sistema de alcantarillado

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita al Puesto de Salud de Salgar, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Puesto de Salud de Salgar, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

otras Actividades PGIRASA, en visita realizada el día 14 de Abril se observó que el PGIRASA, está siendo actualizado con la normatividad ambiental vigente.

El Puesto de Salud de Salgar, establece en su PGIRASA un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 de 2016.

En cuanto a los residuos generados son pesados de forma semanal al momento que la empresa especializada para posteriormente ser consignado en los Formatos RH1.

El Puesto de Salud de Salgar conserva los comprobantes que entrega el transportador al igual que las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta un término de 5 años como lo dispone el Artículo 2.8.10.6, inciso N° 13 de Decreto 780 de 2016.

El Puesto de Salud de Salgar, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio N° 013 de del 3 de Enero al 3 de Junio del 2023 , para la recolección, trasporte de sus residuos hospitalarios con una frecuencia semanal la disposición final de estos residuos es realizada por la empresa V EOLEA las cual cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales Resolución 0462 del 2004 0946/ 2010 y 0760/2013. EL puesto de salud presentó los recibos de recolección donde se evidencia la cantidad recolectada de residuos peligrosos de:

Tabla N° 3
DIAGNOSTICO CUANTITATIVO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL PUESTO DE SALUD DE SALGAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Mes/ (2023)	Enero	Febrero	Marzo	Total (kgs)
Biosanitarios (kg)	12	17	35	64
Cortopunzantes (kg)	1	1	2	4
Varios (kgs)	1	0	2	3
Total (kg) generados	14	18	39	71

Los residuos no peligrosos (Ordinarios) no aprovechables, son entregados a la empresa Tripla A SA ESP con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (lunes miércoles y viernes).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

El Puesto de Salud de Salgar cuenta con un área separada física y sanitariamente para la recolección de sus residuos y suficiente para acopiar los residuos, Información verificada mediante el registro fotográfico *Anexo, Registro de imágenes*.

Los vertimientos generados, provienen de las actividades diarias desarrolladas en el Puesto de Salud de Salgar y estas son vertidos al sistema de alcantarillado del corregimiento de Salgar, municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua para el abastecimiento para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento al Puesto de Salud de Salgar adscrito a la ESE Hospital de Puerto Colombia, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia -Atlántico y revisada la información del expediente 1426 - 378 se puede concluir lo siguiente:

- El Puesto de Salud de Salgar, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, presento su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, ajustado a la normatividad ambiental Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente; Resolución 1344 del 24 de diciembre del 2020 la cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019.
- El Puesto de Salud de Salgar, cuenta con los servicios de la empresa Transportamos AL SA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal.
- El Puesto de Salud de Salgar, realizo la inscripción en la plataforma de ingreso información de los residuos hospitalarios; realizando su cierre correspondiente el día 28 de marzo de 2022.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud de Salgar, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud de Salgar, no requiere de permiso de vertimientos debido a que sus aguas son vertidas a la red de alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud de Salgar, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S. A. E.S.P.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 281 del 29 de mayo de 2023, a través del presente acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

administrativo se procede a requerir al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, identificado con NIT 890.103.406-9, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en el citado informe técnico, es preciso denotar que la empresa en comento ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos exigidos por esta Corporación frente al cumplimiento de los requisitos legales que reglamentan los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en la Ley 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Resolución 1164 de 2002- expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, identificado con NIT 890.103.406-9, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

(...) “

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en Odontología, Urgencias, Curaciones, Toma de muestras, Vacunación, Consulta externa, Promoción y Prevención, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, señalados a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016.Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los ***principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.***” (Negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales: *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones: Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) *Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

Que, a partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

***PARÁGRAFO 1º.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 281 del 29 de mayo de 2023, en el cual se sintetizó lo encontrado dentro de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor prestante de los servicios salud del municipio de Puerto Colombia.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, no se encuentra dando cumplimiento total a las obligaciones requeridas mediante el Auto No. 1034 del 18 de julio de 2018 y demás requerimientos realizados por esta Corporación, así como a la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en una situación en la que debe amortiguar los perjuicios ambientales en la forma en que la Ley 1333 de 2009 preceptúa.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, identificado con NIT 890.103.406-9, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, representado legalmente por la señora MÓNICA PATRICIA GONZALES MEZA, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Deberá entregar un informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
- 2) Deberá allegar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- 3) Deberá allegar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- 4) Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO.

384

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

- 5) En caso de cambio presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- 6) Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. **Esta se debe enviar anualmente**

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 281 DEL 29 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR**, identificado con el NIT 890.103.406-9 el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Carrera 9 N° 6ª-07 Corregimiento de Salgar, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y/o al correo electrónico: isbaesca@hotmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EI PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. LAUREN DONADO CARBONELL**, en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO NO. **384** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.406-9, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

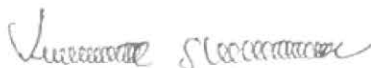
- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co; atencionalciudadano@atlantico.gov.co, asolano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Puerto Colombia – Atlántico: salud@puertocolombia-atlantico.gov.co.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito o por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

13 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp.:1426-378
I.T. 281 del 29 de mayo de 2023
Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado*